



## RESOLUCIÓN N° 241 SANTA ROSA, 21 de octubre de 2020

### VISTO:

El expediente N° 279/2020, registro de Rectorado, caratulado: "s/Medidas de prevención coronavirus"; y

### CONSIDERANDO:

Que el pasado 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del COVID-19 como pandemia.

Que con fecha 15 de marzo, el Ministerio de Educación dictó la Resolución N° 2020-108-APN-ME, por la que estableció "en acuerdo con el Consejo Federal de Educación y en coordinación con los organismos competentes de todas las jurisdicciones, conforme con las recomendaciones emanadas de las autoridades sanitarias, y manteniendo abiertos los establecimientos educativos, la suspensión del dictado de clases presenciales en los niveles inicial, primario, secundario en todas sus modalidades, e institutos de educación superior".

Que con fecha jueves 19 de marzo de 2020 el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 mediante el cual dispuso para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" (ASPO) por la cual, durante su vigencia, las personas deberán permanecer en sus residencias habituales, así como abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo, y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, salvo desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos.

Que el Artículo 1° del Decreto mencionado estableció que dicha medida de aislamiento se extendería hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica, prórrogas que fueron realizadas por diferentes Decretos, de manera sucesiva.

Que el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/2020, por el que a partir del 8 de junio de 2020 se establece la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" en los términos ordenados por dicha norma, y entre los lugares alcanzados se indica a la Provincia de La Pampa.

Que, posteriormente, el Gobierno de La Pampa dictó el 12 de junio de 2020 el Decreto N° 1247/2020, mediante cuyo Artículo 9°, entre otras cosas, habilitó a las Universidades Nacionales con sede en la Provincia de La Pampa a realizar diversas actividades con el cumplimiento del correspondiente Protocolo Sanitario Epidemiológico.

## Corresponde Resolución N° 241/2020

Que la Universidad Nacional de La Pampa, a través del dictado de los actos administrativos correspondientes, ha ido adecuando su actividad a las diferentes instancias de la pandemia y las consecuentes medidas adoptadas por los gobiernos nacional y provincial.

Que en el marco del Distanciamiento Social Preventivo Obligatorio dispuesto por los Decretos N° 520/2020 del Poder Ejecutivo Nacional y N° 1247/2020 y 1089/2020 del Poder Ejecutivo Provincial y el o los que en su reemplazo se dicten, el Consejo Superior de esta Universidad dictó la Resolución N° 141/2020.

Que mediante la citada Resolución N° 141/2020 del Consejo Superior, se habilitan los plazos de los procedimientos administrativos en todo el ámbito de la UNLPam, la reanudación de actividades administrativas esenciales, el servicio de transporte, quedando supeditado a la autorización del Gobierno de la Provincia de La Pampa las actividades presenciales de investigación, extensión y servicios, como así también de evaluaciones, entre otras medidas.

Que puntualmente, el Artículo N° 20 habilita, a partir de la aprobación de los respectivos protocolos específicos de Rectorado o de las Unidades Académicas, según corresponda, la realización de concursos No Docentes cerrados, los que se podrán llevar a cabo de manera presencial, o virtual, o de manera combinada, conforme lo determine la dependencia que lleve adelante el concurso.

Que en oportunidad de resolverse ello, no se avanzó con los concursos docentes, pero a la fecha, y en función de la continuidad de medidas restrictivas de distanciamiento, se torna necesario habilitar su sustanciación, tanto para los que se encontraban en trámite antes de la pandemia como para los que estén pendientes de ser convocados.

Que es conveniente reglamentar las particularidades de las posibles modalidades de sustanciación, de manera uniforme para las Unidades Académicas, sin perjuicio de mantener en el ámbito de las mismas la posibilidad de regular de manera específica lo atinente a Entrevista Personal y Clase Pública.

Que las Comisiones de Legislación y Reglamentos y Enseñanza e Investigación del Consejo Superior emiten despacho conjunto.

Que en Sesión Ordinaria del día de la fecha se aprueba por unanimidad el tratamiento sobre tablas del despacho el que, puesto a consideración del Cuerpo, resulta aprobado de la misma manera.

**POR ELLO,**

## Corresponde Resolución N° 241/2020

### EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º:** Habilitar la realización de Concursos Docentes en el ámbito de la UNLPam, los que se podrán llevar a cabo de manera presencial, o virtual, o combinada, conforme el Anexo de la presente Resolución, mientras se mantengan las medidas restrictivas de circulación en el marco del Distanciamiento Social Preventivo Obligatorio dispuesto por los Poderes Ejecutivos Nacional y Provincial.

**ARTÍCULO 2º:** Establecer que la realización de los Concursos Docentes en modalidad presencial y/o combinada, queda supeditada a la aprobación del Protocolo Específico, en los términos del Artículo 5º de la Resolución N° 141/2020 de este Cuerpo.

**ARTÍCULO 3º:** Autorizar a las Unidades Académicas a efectuar las adaptaciones necesarias en los respectivos Reglamentos de Entrevista Personal y Clase Pública, a fin de adecuarlos a las modalidades previstas en el Reglamento aprobado en el Artículo 1º de la presente Resolución, las que deberán ser puestas en conocimiento de este Cuerpo en la primera Reunión Ordinaria siguiente.

**ARTÍCULO 4º:** Disponer que la presente Resolución tendrá validez en todos sus términos, para los Concursos Docentes en trámite y los que se convoquen con posterioridad a su aprobación.

**ARTÍCULO 5º:** Autorizar a las Unidades Académicas, en los concursos en trámite, la disposición y utilización de la documentación en soporte papel por parte de un/a integrante del Jurado o de Personal No Docente, a los efectos de su cotejo en las diferentes instancias del Concurso.

**ARTÍCULO 6º:** Regístrese, comuníquese. Pase a conocimiento de la Secretaría Académica, de la Secretaría de Cultura y Extensión Universitaria para su difusión, de todas las Unidades Académicas, y de la Asociación de Docentes Universitarios, para conocimiento. Cumplido, archívese.

## ANEXO

### PAUTAS COMPLEMENTARIAS AL REGLAMENTO DE CONCURSOS DE PROFESORES Y DOCENTES AUXILIARES REGULARES

**ARTÍCULO 1°:** La difusión del llamado a concurso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3° de la Resolución N° 15/2012 de Consejo Superior y sus modificatorias – Reglamento de Concurso de Profesores y Docentes Auxiliares regulares de la Universidad Nacional de La Pampa-, deberá incluir el link de enlace de la plataforma o dirección electrónica en que deberán inscribirse los/as aspirantes.

**ARTÍCULO 2°:** Las personas que se inscriban deberán presentar, en el plazo fijado, la solicitud de inscripción a través de un formulario online - disponible en el sitio web a que hace referencia el Artículo 1-, el que deberá contener:

- a) Fecha de inscripción.
  - b) Número de Resolución que aprueba el llamado a concurso.
  - c) Cargo a concursar (categoría específica o bien, cuando corresponda, la categoría máxima y la dedicación).
  - d) La asignatura, o grupo de asignaturas o área de la/s carrera/s a que se destina el cargo a concursar,
  - e) Datos de quien se inscribe:
    - Nombres y Apellidos.
    - Lugar y Fecha de nacimiento.
    - Nacionalidad.
    - Tipo y número de documento.
    - N° CUIL o CUIT
    - Teléfono (fijo y/o celular)
    - Domicilio real y domicilio constituido, a efectos del concurso, en las ciudades de Santa Rosa o de General Pico (La Pampa), según corresponda.
    - Dirección del correo electrónico, donde aceptará recibir válidamente todas las notificaciones del trámite del concurso.
  - f) Indicación de si quien se inscribe se encuentra en alguna de las situaciones previstas en el artículo 13°, segundo párrafo de la Resolución N° 141/2020 del Consejo Superior.
  - g) Constancia expresa de toma de conocimiento de la Resolución N° 15/2012 de Consejo Superior y sus modificatorias, y de la presente Resolución.
- A este formulario, quien se inscribe deberá anexar la siguiente documentación:
- Copia del documento nacional de identidad (formato foto digital o pdf)
  - Currículum vitae en versión PDF y en formato editable.
  - Imagen de copia certificada del título que le habilita al cargo en que se inscribe, y de los títulos de posgrado en caso de corresponder (formato foto digital o pdf)
  - Toda otra documentación requerida en el Artículo 6° de la Resolución N° 15/2012 de Consejo Superior y sus modificatorias (formato foto digital o pdf).

## Corresponde Resolución N° 241/2020

**ARTÍCULO 3°:** La Unidad Académica, a través de la dependencia correspondiente, dentro del día hábil siguiente de recibida la inscripción, verificará que se haya anexado debidamente la documentación exigida, que la misma resulte legible en su totalidad y que se corresponda con la identidad del/la aspirante. De corroborarse lo expuesto, emitirá correo electrónico a la dirección declarada en la inscripción, notificándole la recepción de la misma y la confirmación que la documentación recibida se encuentra completa y legible.

En caso de que la documentación anexada no cumpliera los requisitos antes mencionados, se remitirá correo electrónico a la dirección electrónica declarada, detallando los incumplimientos advertidos, y notificándole que cuenta con 48 horas hábiles para remitir por correo electrónico las subsanaciones correspondientes. En caso de que la persona inscripta no responda dicho correo electrónico, o lo haga pero no subsane debidamente las fallas informadas, se remitirá correo electrónico a la dirección electrónica declarada, notificándole que no se registró la inscripción.

**ARTÍCULO 4°:** En la fecha y hora del vencimiento del plazo de inscripción, o luego de transcurridas las 48 horas hábiles indicadas en el artículo precedente, la dependencia correspondiente de la Unidad Académica:

- a) Labrará, una vez cumplimentado lo previsto en el Artículo 11° de la Resolución N° 15/2012 de Consejo Superior y sus modificatorias, un acta donde consten las inscripciones aceptadas para el cargo motivo del concurso, y las exclusiones si las hubiera, la cual será firmada por el/la Secretario/a Académico, o quién éste/a delegue, y refrendada por el/la Decano/a de la Facultad correspondiente, en los términos de la Resolución N° 89/2020 de Rector o la que la reemplace en el futuro;
- b) remitirá, vía correo electrónico, a la Secretaría Académica, la documentación recibida de cada persona inscripta.

**ARTÍCULO 5°:** A los fines del cumplimiento del artículo 13° de la Resolución N° 15/2012 del Consejo Superior y sus modificatorias, la nómina de personas inscriptas será publicada en la página web de la Unidad Académica y de la Universidad, con la indicación de la dirección electrónica donde deben dirigirse las objeciones, los desistimientos de quienes se inscribieron, y las recusaciones a quienes integren el jurado de evaluación.

Las objeciones a personas inscriptas serán presentadas a la dirección electrónica indicada, mediante nota cuyo texto debe consignarse en el cuerpo del mensaje, no como archivos adjuntos, anexando como archivo adjunto copia del documento nacional de identidad (formato foto digital o pdf).

La recusación a una persona que integre el jurado o el desistimiento de una persona inscripta, debe ser enviado desde la dirección electrónica declarada en la inscripción y dirigida a la dirección electrónica indicada en la publicación de la página web, mediante nota cuyo texto debe formar parte del cuerpo del mensaje, no como archivo adjunto.

## Corresponde Resolución N° 241/2020

**ARTÍCULO 6°:** La dependencia correspondiente de la Unidad Académica enviará por correo electrónico las recusaciones y las objeciones recibidas al Decanato, a fin de su tramitación de acuerdo a lo previsto en la Resolución N° 15/2012 del Consejo Superior y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 7°:** La tramitación de lo atinente a traslados y descargos deberá efectuarse por correo electrónico, debiendo siempre los textos de los mismos consignarse en el cuerpo del mensaje, no como archivos adjuntos.

Las notificaciones a quienes se hayan inscripto serán efectuadas a la dirección electrónica declarada en la inscripción y el texto debe formar parte del cuerpo del mensaje, excepto que se trate de una resolución o del dictamen, en cuyo caso dicho documento podrá anexarse como archivo adjunto, siempre y cuando en el cuerpo del mensaje se deje constancia del número y año de la norma que se notifica, o se indique expresamente que se trata del Dictamen del Jurado.

Las notificaciones a integrantes del jurado, representantes de los claustros y veedores gremiales se efectuarán a la dirección electrónica declarada por éstos en oportunidad de su convocatoria o proposición. En esa misma oportunidad, declararán su conformidad para recibir por dicha vía todas las notificaciones respectivas.

**ARTÍCULO 8°:** Cuando una de las personas que integran el jurado o se hallan inscriptas se haga representar en la tramitación de las recusaciones u objeciones, deberá remitir vía correo electrónico la carta poder, en formato PDF, a la que refiere el artículo 36° de la Resolución N° 15/2012 de Consejo Superior y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 9°:** Una vez vencidos los plazos para las objeciones, recusaciones y/o excusaciones, o cuando ellas hayan quedado resueltas, el/la Decano/a remitirá al jurado mediante correo electrónico la documentación recibida conforme al artículo 2° de este anexo.

**ARTÍCULO 10°:** A los efectos del cumplimiento del Artículo 39° de la Resolución N° 15/2012 de Consejo Superior y sus modificatorias, Decanato deberá emitir resolución mediante la cual fije la fecha y hora de las entrevistas, clases públicas, si correspondiere, y dictamen final, y la modalidad del concurso.

La modalidad podrá ser modificada por Resolución de Decanato cuando las restricciones a la circulación impuestas por la normativa vigente nacional o provincial lo justifiquen, hasta la instancia del sorteo de temas.

En el caso de los concursos en trámite con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, la Unidad Académica consultará a las personas inscriptas respecto de si se encuentran incluidas en alguna de las situaciones previstas en el Artículo 13° de la Resolución N° 141/2020 de Consejo Superior.

**ARTÍCULO 11°:** La modalidad del concurso podrá ser presencial, virtual o combinada. Se entenderá por modalidad presencial cuando el jurado, las personas inscriptas, representantes de los claustros y veedurías gremiales se constituyan en el ámbito de la Universidad.

## Corresponde Resolución N° 241/2020

El concurso será desarrollado en modalidad virtual cuando el jurado, las personas inscriptas, representantes de los claustros y veedurías gremiales se reúnan en forma no presencial, de manera simultánea, utilizando los sistemas de videoconferencias que disponga la Unidad Académica y que ésta considere más conveniente. La reunión virtual será organizada por la dependencia de la Facultad que corresponda, la que notificará al jurado, personas inscriptas, representantes de los claustros y veedurías gremiales el día y hora de la reunión virtual y el link para ingresar, otorgándole a quienes integran el jurado la calidad de 'anfitrión' u 'hospedador' de la reunión.

El concurso será desarrollado en modalidad combinada cuando:

- al menos una de las personas que integra el jurado, representantes de los claustros y veedurías gremiales participen en forma virtual, utilizando los sistemas de videoconferencias que disponga la Unidad Académica, y las personas inscriptas participen en forma presencial;
- las personas inscriptas participen en forma virtual, utilizando los sistemas de videoconferencias que disponga la Unidad Académica, y parte del jurado, representantes de los claustros y veedurías gremiales participen en forma presencial;
- cuando la modalidad hubiera sido establecida como presencial y alguna persona inscripta haya efectuado la opción prevista en el artículo siguiente.

**ARTÍCULO 12°:** La Unidad Académica deberá definir una misma modalidad del concurso para todas las personas inscriptas y dicha modalidad será aplicable tanto para la entrevista como para la clase pública, cuando correspondiere.

Si alguna persona inscripta se viera impedida de concurrir en forma presencial al concurso, por las restricciones generales o individuales a la circulación impuestas por la normativa vigente nacional o provincial, podrá solicitar rendir en forma virtual, solicitud que deberá presentar hasta 96 horas antes de la fecha de realización de la clase pública y/o entrevista personal.

La Unidad Académica deberá resolver aceptar el pedido, o en su caso postergar la realización de la clase pública y/o entrevista personal.

**ARTÍCULO 13°:** Cuando la modalidad fuera virtual o combinada, quien actúe como 'anfitrión' u 'hospedador' controlará y autorizará el ingreso a la reunión virtual. Deberá velar para que ninguna persona ajena al concurso o las personas inscriptas puedan ingresar a la videoconferencia durante la entrevista personal de otra inscripta. De la misma manera, deberá impedir el ingreso a la reunión virtual de las otras personas inscriptas durante el desarrollo de la clase pública de una de ellas.

A fin de facilitar la participación de la comunidad universitaria, las personas interesadas deberán solicitar el enlace de acceso a Secretaría Académica hasta 48 horas antes de la realización de la clase pública. Durante la realización de las clases públicas, las personas asistentes ajenas al concurso deberán permanecer con sus cámaras apagadas y sus micrófonos silenciados, y en caso de afectar de cualquier manera el normal desarrollo de la

## Corresponde Resolución N° 241/2020

clase, quién actúe como 'hospedador' podrá silenciar micrófonos, apagar cámaras, y de ser necesario, retirar de la clase.

**ARTÍCULO 14°:** A fin de facilitar el cumplimiento de lo expuesto en el primer párrafo del artículo anterior, cada participante deberá ingresar con identificación de su nombre y apellido completo, y quien oficie de 'anfitrión' podrá solicitar la corroboración de su identidad solicitando que muestre su documento nacional de identidad.

**ARTÍCULO 15°:** Si durante la video-comunicación fallase la conexión de audio o video, el jurado otorgará un tiempo adicional para que se restablezca la comunicación. Ante esta eventualidad las partes deberán comunicarse por medios alternativos a efectos de coordinar una solución.

Si el desperfecto técnico persistiera sin solución, ello habilitará la suspensión transitoria del concurso, el que deberá reanudarse dentro de la misma jornada. En caso de no ser esto último posible, Decanato por Resolución definirá lo que entienda correspondiente, de conformidad con todas las personas intervinientes en el concurso.

**ARTÍCULO 16°:** El dictamen del jurado será suscripto por sus integrantes que actúen en forma presencial, dejándose expresa constancia de quienes lo hacen en forma virtual, que deberán remitir el dictamen vía correo electrónico desde la cuenta declarada en oportunidad de su convocatoria, en el cuerpo del correo, a la Secretaría Académica. La Secretaría Académica firmará dicho dictamen, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 89/2020 de Rector o la que en el futuro la reemplace.

**ARTÍCULO 17°:** Quienes representen a los claustros y las veedurías gremiales expresarán su opinión, por escrito, respecto al desarrollo reglamentario de las distintas instancias del concurso, en forma presencial, si su actuación fue en esta modalidad, o remitiéndola mediante correo electrónico desde la cuenta declarada en oportunidad de su propuesta, en el cuerpo del correo, a la Secretaría Académica.

**ARTÍCULO 18°:** Las personas inscriptas podrán impugnar el dictamen dentro de los cinco (5) días de su notificación mediante correo electrónico, plazo que se comenzará a computar a partir del día hábil siguiente al de la remisión del correo electrónico. La impugnación deberá ser dirigida al Consejo Directivo vía correo electrónico desde la dirección informada en la inscripción, y enviada a la dirección desde la cual le fue enviada la notificación del dictamen. El texto de la impugnación debe formar parte del cuerpo del correo, no se admitirán archivos adjuntos.

**ARTÍCULO 19°:** Vencidos los plazos para las impugnaciones que establece el artículo 54° de la Resolución N° 15/2012 de Consejo Superior y sus modificatorias, el Consejo Directivo elevará al Consejo Superior la propuesta de acuerdo a lo previsto en el artículo 46° de la citado Resolución.